

# **RADIO CLUB ERAVI DE VITORIA**

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANZA SAILA  
DEPUTATIBILITATEA, JUSTIZIA  
EKONOMIA, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL

## **ESTATUTOS GENERALES**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DENOMINACION**

Artículo 1.- Bajo el nombre de Radio Club ERAVI ( Emisora de radio amigos de Vitoria) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados, pudiendo adherirse a otros organismos y asociaciones de carácter regional o nacional que persigan análogos fines y colaborar con otras Asociaciones idénticas.

#### **FINES QUE SE PROPONE**

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de radioaficionados.
2. Actuar ante la Administración en defensa del derecho que asiste a sus miembros, recabando ante aquella los medios humanos y materiales para conseguir una alta calidad en el uso de la C.B.

- FUSKO JAURLARITZA  
ETAKO GIZARTE  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
3. Desarrollar programas culturales que fomenten la actuación responsable de sus miembros, proporcionándoles orientaciones y conocimientos sobre aspectos esenciales de la C.B.
  4. Fomentar los contactos entre sus miembros para sumar los esfuerzos de todos en la tarea que a cada uno compete, contribuyendo al desarrollo integral del cebeista, sin que pueda existir discriminación alguna.
  5. Contribuir a la acción cultural de la Asociación mediante la organización de coloquios, actividades culturales y cuantas actividades conlleve a una más amplia participación de los mismos.
  6. Servir de cauce a las necesidades y problemas que planteen los asociados referente a la C.B. y urgir la solución de los mismos.
  7. Cualquier otro fin de la misma índole que decida la Asamblea General de esta Asociación, que no contraiga la normativa vigente.

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación se establece en el Bar Atalaya sito en la calle Bernal Diaz de Luco nº9 bajo de Vitoria siendo este el lugar de reuniones o cualquier otro local que para este fin se determine con la Junta Directiva. *Apunte de local 3335 C.P 01080*

La Junta podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el término de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada Radio Club ERAVI (Emisora de radio amigos de Vitoria), se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano ejecutivo elegibles cada dos años.

2.A. Estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 5 vocales

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.-** La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo y de expresión de la voluntad de los socios, por tanto está compuesta por todos los miembros asociados en plenitud de sus derechos. A ésta no podrán asistir personas que no pertenezcan a la Asociación. No obstante, por requerimiento de la Junta Directiva, o con su autorización, podrán asistir personas ajenas a la Asociación..

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser única y exclusivamente los socios numerarios los que podrán presentarse como candidatos a la misma.

**Artículo 8.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo anterior:



**Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:**

1. Examinar y aprobar, si procede, la memoria, Balance y ~~propuesta de~~ ingresos y gastos anuales.
2. Establecer y modificar las cuotas para el sostenimiento de la Asociación.
3. Aprobar los Reglamentos de régimen interno en orden al mejor desarrollo de lo dispuesto en los presentes Estatutos sin perjuicio de los mismos.
4. Resolver sobre aquellas cuestiones que le sean sometidas por la Junta Directiva o los Asociados.

**Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, siempre que haya sido convocada a tal fin:**

1. Designar y renovar a los miembros de la Junta Directiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 6.2 de estos Estatutos.
2. Conocer la actuación de la Junta Directiva, en relación con la función que se recomiendan en los Estatutos.
3. Modificar los estatutos de la Asociación, necesitándose mayoría de 2/3 de los votos de los asistentes.
4. Acordar la disolución de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
5. Anular los acuerdos de la Junta Directiva.
6. La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
8. La disposición o enajenación de bienes.
9. La constitución de federaciones o integración de la Asociación en ellas.
10. La aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la incorporación de socios o su expulsión.

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 45% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:



## 1. Modificación de los Estatutos

## 2. Disolución de la Asociación

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar al menos 3 días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados, y cualquiera que sea el número de socios asistentes para la segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta en la primera convocatoria, y por mayoría simple para la segunda convocatoria.

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de la Asociación, estando compuesta por los siguientes miembros;

- A) Un Presidente
- B) Un Vicepresidente
- C) Un secretario
- D) Un tesorero
- E) Un número de vocales que como máximo será de cinco.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada ante el secretario, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en las formas previstas en los Estatutos.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMÍA, SEGURO Y ADUANAS

2. Ser socio numerario de la Entidad.

3. Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de ~~la plenitud de los~~ derechos civiles.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.

2. Dimisión.

3. Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 16º de los presentes Estatutos.

5. Fallecimiento.

cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2, 3, 4 y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Redactar la Memoria anual de actividades y presentar los balances y presupuestos anuales de ingresos y gastos de los ejercicios entrantes y salientes.



3. Establecer los programas de actuación e informar a la **Asamblea General** sobre los mismos.
4. Nombrar las Delegaciones, Ponencias, Comisiones, Representaciones o cuantos colectivos estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y coordinar los mismos.
5. Suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
6. Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta en la forma establecida en estos Estatutos.
7. Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer, así como la reducción de su cuantía a petición del asociado que lo solicite y acredite razón fundada para ello.
8. Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, si existieran de la Asociación y velar por su cumplimiento.
9. Redactar normas interiores de procedimiento.
10. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
11. Acordar la asistencia a las reuniones de esta Junta y de la Asamblea General, de los representantes de otras Asociaciones.
12. Nombrar y revocar cuantos asesores requiera la Junta Directiva, quienes podrán asistir a todos los actos con voz pero sin voto.
13. Participar en otros organismos o Asociaciones de carácter local, regional o nacional que persigan análogos fines, según se establece en el párrafo 3 del Artículo 1º de estos estatutos.
14. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y en Sesión Extraordinaria cuando lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien por propia iniciativa, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean Válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las reuniones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ORGANOS UNIPERSONALES

### EL PRESIDENTE

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Correspondrá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate en la votación.
2. Representar a la Asociación en todos los actos y ante toda clase de Organismos y Autoridades.
3. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
4. Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario, ordenar pagos, así como la apertura de cuentas y su cierre juntamente con el Tesorero y firmar con él los cheques, recibos y otros documentos análogos.
5. Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva para su refrendo por ésta de las determinaciones que adopte personalmente.
6. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que pudieran dar lugar a ello, siempre mediante expediente y previa audiencia al interesado.
7. Delegar funciones en el Vicepresidente, con el visto bueno de la Junta Directiva.



## EL VICEPRESIDENTE

### Artículo 24.- Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
2. Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirlo en cualquier circunstancia.
3. Actuar por delegación del Presidente en la forma que este lo indique o lo acuerde la Junta Directiva.

## EL SECRETARIO

### Artículo 25.- Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Administrativa, de las cuales dará fe y firmará con el Presidente .
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y libro de registro, anotando las altas y bajas que se produzcan.
4. Custodiar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la asociación.
5. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
6. Reparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria anual.
7. Llevar la correspondencia que precise la Asociación.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de asociaciones.
9. Hacer que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
10. Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.



## EL TESORERO

### Artículo 26.- Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, depositados en la entidad bancaria, siendo necesario para su extracción su firma junto con la del Presidente o Vicepresidente.
2. Firmar los recibos, cheques y otros documentos de pago, así como realizar los pagos y cobros correspondientes.
3. Llevar y custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.
4. Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deben ser presentadas a la Asamblea General.
5. Formular los presupuestos anuales que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva.
6. Informar a la Junta de la situación económica de la Asociación.

## LOS VOCALES

### Artículo 27.- Corresponde a los Vocales:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le sean encomendadas.
2. Responsabilizarse de las comisiones de trabajo para las que fueren designados, transmitiendo a la Junta Directiva los acuerdos adoptados y recabando las correspondientes autorizaciones para su ejecución.
3. Recoger las ideas, sugerencias e iniciativas de los socios, así como sus problemas y necesidades para presentarlos a la Junta Directiva.



## CAPITULO TERCERO

### *DE LOS SOCIOS PROCEDIMIENTO DE ADMISSION Y CLASES*

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser persona física, mayor de edad, con plena capacidad jurídica.
2. Ser avalado por dos socios.
3. Aceptar los compromisos que va a adquirir previa información de los socios avalantes de la solicitud.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.- Clases de socios:

1. Fundadores: Son los socios que suscriben el Acta Fundacional.
2. Numerarios: Los descritos en el Artículo 28
3. Honorarios: Aquellas personas que, por sus actos notorios en favor de la Asociación, sean propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, gozando, en todo caso, de los mismos derechos y obligaciones que los socios numerarios, excepto el derecho a votar, elegir o ser elegido miembro de la Junta Directiva.
4. Protectores: Son los que aportan medios económicos a la Asociación (donantes), sin que tengan otra participación social en la misma.
5. Juveniles: Estos necesitarán para su ingreso, la autorización de sus representantes legales, y aunque pueden tener derecho de voz y voto en Asambleas Generales, no podrán asumir cargos directivos. La edad de los socios juveniles estará comprendida entre 16 y 18 años.
6. Armónicos: Serán los hijos de los socios, menores de 16 años. Tendrán el indicativo de sus progenitores. Su pertenencia será gratuita.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

### Artículo 30.- Derechos de los socios Numerarios:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiese.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Régimen Interior si lo hubiese, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
9. Dirigir peticiones y propuestas a la Junta Directiva.

### Artículo 31.- Son deberes de los Socios Numerarios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación y la eficacia de la misma.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezca la Junta Directiva.

Pueden ser:

- De Entrada
- Periódicas
- Extraordinarias



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, ECONOMIA, LAN

ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,

ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

## REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

## PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 33.- Los socios honorarios causarán baja a petición propia o bien por el procedimiento establecido para su nombramiento, es decir, por decisión motivada de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Y en los casos en que les pueda ser de aplicación lo establecido para los socios Numerarios.

Artículo 34.-Se pierde la condición de socio numerario por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento
2. Por separación voluntaria, solicitando la baja por escrito.
3. Por impago de las cuotas.
4. Por separación mediante sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:



- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes ~~adoptados por~~ de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente ~~adoptados por~~ la Asamblea General y Junta Directiva.

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el Artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



## **CAPITULO CUARTO**

### ***PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO***

**Artículo 38.-** La Asociación tendrá capacidad plena para adquirir, poseer y administrar bienes de toda clase y carece de patrimonio inicial.

**Artículo 39.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
2. Las cuotas periódicas, (obligatorias), que acuerde la misma.
3. Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
5. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General , a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso y utilizándose para cubrir las necesidades de la Asociación.

Para la admisión de nuevos socios podrán ser fijadas por la Junta Directiva, una cantidad, como cuota de entrada no reintegrable.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN

ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,

ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CAPITULO QUINTO

### *DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS*

**Artículo 40.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando lo aconseje la mejor marcha de la Asociación o los exija la Ley.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los dos tercios de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 41.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 42.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa en otro texto.



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

**JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

## **CAPITULO SEXTO**

### ***DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL***

**Artículo 43.- La Asociación se disolverá:**

- 1. Por sentencia judicial**
- 2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.**
- 3. Por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente para tal fin.**  
Para ello la petición de disolución deberá estar suscrita como mínimo por un tercio de los asociados y presentada a la Junta Directiva, la cual deberá convocar asamblea General Extraordinaria en el plazo de dos meses, siendo necesaria una mayoría de dos tercios de los asociados para que se tenga como válida la disolución.

En caso de disolución de la Asociación, se procederá por la propia Asamblea General al nombramiento de dos socios liquidadores, que junto con el Presidente y Tesorero llevarán a efecto la liquidación del activo y pasivo.

En el supuesto de que resultase un patrimonio líquido sobrante, una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, se destinaría a los fines acordados en la Asamblea General Extraordinaria y siempre dentro de los límites marcados por la Ley.

No obstante lo dispuesto en estos Estatutos acerca de la disolución y liquidación de la Asociación, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras cualquier minoría de Socios Numerarios en ejercicio de sus derechos amparados por la constitución esté dispuesta a continuar la vida de la Asociación y se comprometa por escrito a su sostenimiento económico.

### ***DISPOSICION TRANSITORIA***

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre



## ***DISPOSICIONES FINALES***

**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

**JUSTIZI, EKONOMIA, LAN  
ETIKETTA, SEGUROTATEA SAILA**  
**interpretazioak**  
**ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**PRIMERA** - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, ~~sin perjudicar~~, siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA** - Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

10203  
1000  
10202  
10202 10203  
10203

Estatuak ikustatu ondoren, en la sede de la Caja de Pensiones y de la Seguridad Social, Mungia sortaratzeko dugu, en la fecha de 20 de Marzo de 1995, en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, en la Comunidad Autónoma Vasca, en la que se establece la siguiente disposición:

Viendo los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1992, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, en el que se establece el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante,

Galiz (e)n, 1995.3.20 Vifri 20 MAR. 1995

IRROLDEKO AURREKADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**  
JUNTAZ, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE BEGURANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*M. del Carmen Pena de la Torre*

*A/5.177/95*